Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 22 de noviembre de 2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1737

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA BERMUDEZ HERNANDEZ 42.068.366
DEMANDADOS: PROTECCIÓN S.A, Nit.8001381881 y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00182**-00

Buga - Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada PROTECCION S.A consignó la suma de **$2.000.000,00** por concepto de la condena impuesta por costas del proceso, constituyendo el título judicial No **469770000071799,** se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por el doctor DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ identificado con C.C No 9.868.013 y portador de la T.P No 121.423 del C.S.J., apoderado de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demandada PROTECCION S.A., por valor de **$2.000.000,00**; correspondiente al título judicial **No 469770000071799** al doctor DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ identificado con C.C. No. 9.868.013 y portador de la T.P No 121.423 del C.S.J. Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

SEGUNDO: Devolver el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARÍA**

En Estado No**. 187** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha**:**
**23/NOVIEMBRE/2022**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra vencido el termino para que la demandada conteste la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 22 de noviembre de 2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1738

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JAIRO GONZALES BUITRAGO
DEMANDADO: CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A EN LIQUIDACION
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00135**-00

Buga-Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que la demandada, fue notificada de la presente acción laboral, en la fecha del 01 de noviembre del año 2022, vía correo electrónico conforme la ley 2213 del año 2022, sin que a la fecha emitiera pronunciamiento alguno respecto a los hechos de la demanda, en consecuencia, se tendrá por no contestada la misma y se impondrán las consecuencias de ley.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda a CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A EN LIQUIDACION. Tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **02:00 p.m. del 10 de abril de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

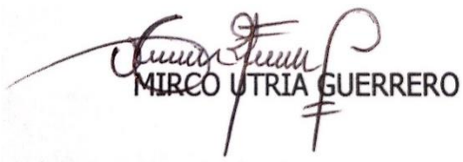


**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARÍA**

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
**23/NOVIEMBRE/2022**

REINALDO JOSUE GALLO
El Secretario

Motta.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que el apoderado judicial del demandante cumplió con lo dispuesto en auto que antecede; sin embargo, del actual Certificado de Existencia y Representación de la firma demandada PRODUCTIVIDAD PARA EL CAMPO S.A.-PROCAMPO S.A., no aparece dirección electrónica alguna para notificaciones y según se desprende de dicho documento esta matrícula mercantil fue renovada la última vez el 28 de junio de 2011. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 22 de noviembre de 2022.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0406

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Prestaciones Sociales y Seguridad Social).
DEMANDANTE: JOSE ROBERTO HERRERA PERMODO
DEMANDADO: PROCAMPO S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00246**-00

Guadalajara de Buga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que una vez analizado el Certificado de Existencia y Representación allegado por el señor apoderado judicial de la parte actora, obrante de folio 83 a 86 del expediente físico, observa el Despacho que la empresa PRODUCTIVIDAD PARA EL CAMPO S.A.-PROCAMPO S.A., no tiene registrada dirección electrónica alguna para sus notificaciones actuales, igualmente se observa que esta sociedad, indica el documento, tiene fecha de última renovación el 28 DE JUNIO DE 2011, razón por la cual con el fin de continuar el trámite de notificación a la parte plural demandada atendiendo el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a la parte pasiva, se ordenará exhortar al apoderado judicial del actor a fin de que se sirvan informar si la mencionada empresa tiene alguna dirección actual para notificaciones o en su defecto se indique en qué lugar físico puede notificarse o en su defecto se solicite lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**EXHORTAR** al demandante y a su apoderado judicial a fin de que se sirvan informar a la mayor brevedad posible, si la firma PRODUCTIVIDAD PARA EL CAMPO S.A.-PROCAMPO S.A., NIT 891301104-2, tiene dirección electrónica actualizada o dirección física, a fin de llevar a cabo la notificación y traslado de la demanda; ello teniendo en cuenta lo enunciado respecto del Certificado de Existencia y Representación allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARÍA**

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
**23/NOVIEMBRE/2022**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que la audiencia señalada para el día 18 de noviembre de 2022 a las 9 a.m., no se puede llevar a cabo en razón a problemas de conectividad del sistema de Rama Judicial. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 22 de noviembre de 2022.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No.0404

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo).
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR HERNANDEZ
DEMANDADO: BUGATEL S.A. ESP
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00341**-00

Guadalajara de Buga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que en realidad se presentaron problemas en la conectividad virtual a efectos de la práctica de la audiencia fijada para el pasado 18 de los corrientes a las 9 a.m., en consecuencia el Despacho pasará a señalar nueva fecha a fin de lograr la celebración de la audiencia programada para la fecha indicada, en la cual habrá de llevarse a cabo la práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y proferimiento de la sentencia.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**REPROGRAMAR** la fecha para llevar a cabo la audiencia del Art. 80 del C.P.L. y S. Social dentro del presente juicio laboral, la que tendrá lugar el día **15 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 9 A.M.,** en dicho acto se practicarán las pruebas decretadas, habrá cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y se emitirá la correspondiente SENTENCIA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARÍA**

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
**23/NOVIEMBRE/2022**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante se pronunció respecto a las excepciones propuestas por la ejecutada, e igualmente elevo solicitud de entrega del título consignado por la ejecutada por concepto de pago de costas del ordinario. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 22 de noviembre del 2022.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1735

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO BEJARANO SALAZAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00129**-00

Buga - Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede tenemos, que, de las excepciones propuestas por la ejecutada, se corrió traslado a la parte ejecutante, conforme lo establecido en los Arts. 442 y 443 del C.G.P., quien a través de su apoderado judicial mediante escrito allegado al correo del Despacho se pronunció; así las cosas, se tendrá por surtido el tramite del traslado de las excepciones y se procederá a programar audiencia pública para celebrar la audiencia especial de decisión de excepciones propuestas por la ejecutada contra el mandamiento de pago.

Por otra parte, como quiera que la demandada COLPENSIONES consigno la suma de $5.000.000,00 por pago de costas del proceso ordinario, constituyendo el titulo judicial No 469770000072204, se considera pertinente acceder a la solicitud elevada por el Dr. LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS, apoderado del demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir conforme al poder otorgado (Fl. 01).

Sin más consideraciones por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtido el traslado de excepciones a la parte demandante.

SEGUNDO: PROGRAMAR la hora de las **09:00 a.m. del 17 de marzo de 2023**, para celebrar la audiencia pública especial, para agotar la etapa de decisión de excepciones.

TERCERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demandada COLPENSIONES correspondiente al título judicial No 469770000072204 por valor de $5.000.000,00 al Dr. LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.891.781 y Tarjeta Profesional No.268.483 del C. S. de la Judicatura, apoderado de la demandante. Consígnese a la cuenta de ahorros No 469773004267 del mencionado apoderado en el Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **187** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
**23/NOVIEMBRE/2022**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la demandada PORVENIR S.A interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto que aprobó las costas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 22 de noviembre de 2022.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1740

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARISOL RODRIGUEZ CALDERON
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00055**-00

Buga-Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Sea lo primero precisar que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la togada que representa a la codemandada Porvenir S.A., contra el auto 1657 del viernes 04 de noviembre del año 2022, notificado en estado No 179 del martes 08 de noviembre del año 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, es procedente, pues conforme lo señala el artículo 366 del C. G del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el monto de las agencias en derecho solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas, asimismo, y como quiera que el escrito contentivo del recurso fue allegado el jueves 10 de noviembre del año 2022, esto es dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del citado auto, el recurso se encuentra dentro del plazo legal.

Ahora bien, ante la inconformidad planteada por el recurrente respecto a las agencias en derecho fijadas en este asunto, y revisadas detenida y minuciosamente las actuaciones efectuadas por la parte actora, este director del proceso en aplicación del artículo 48 del C.P.T y de la S.S., adoptando todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, considera pertinente ajustar la liquidación de las agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de la codemandada Porvenir S.A.

Así las cosas, se fijarán como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de (2,5) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo de PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar el auto 1657 del 04 de noviembre del año 2022, notificado en estado No 179 del 08 de noviembre del presente año, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas. Liquídense nuevamente las costas de primera instancia.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte codemandada PORVENIR S.A., a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de (2,5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARÍA**

En Estado No**. 187** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha**:**
**23/NOVIEMBRE/2022**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (1°) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1° numerales 1°, 2°, 3°, y 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte codemandada PORVENIR S.A, y COLPENSIONES y a favor de la parte demandante, así:

| | |
|---|---|
| Agencias en Derecho en **PRIMERA INSTANCIA** a cargo de PORVENIR S.A y a favor de la demandante. | $2.500.0000,00 |
| costas en **SEGUNDA INSTANCIA** a cargo de PORVENIR S.A y a favor del demandante. | $1.000.000,00 |
| costas en **SEGUNDA INSTANCIA** a cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante. | $1.000.000,00 |
| **TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE** | $4.500.000,00 |

Buga - Valle, 23 de noviembre de 2022.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada, dentro del término legal dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 22 de noviembre de 2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1736

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO RAMIREZ
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A
RADICADO: 76-111-31-05-001-**2020-00103**-00

Buga-Valle, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que el demandado allego su escrito de respuesta dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta a lo indicado en el artículo 31° del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

De otro lado, asumiendo esta judicatura la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48° CPT y SS), encuentra necesario conforme lo expone el artículo 61 del Código General del Proceso integrar al contradictorio como litisconsorte necesario a la señora MONICA LIZETH MORALES MORA, quien ante Positiva señaló como datos de contacto la CARRERA 30 CALLE 14 APTO 208, teléfono 2241285 de la ciudad de TULUA - VALLE, a quien se le notificará personalmente esta providencia, corriéndole traslado por el término legal de diez (10) días, como fue dispuesto para el demandado para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En la diligencia de notificación personal a la integrada al contradictorio se le advertirá que, dentro del mismo término legal de traslado, puede optar o elegir participar en el proceso bajo la figura de la INTERVENCIÓN EXCLUYENTE, a través de abogado, en virtud del artículo 63 del Código General del Proceso; también se le requerirá para que informe la existencia o no de hijos comunes habidos con el causante, con el propósito de no vulnerar derechos fundamentales.

Notifíquese a la señora a la señora MONICA LIZETH MORALES MORA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 8º del citado Decreto que indicó: *"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación".*

Para el efecto se requerirá a la apoderada de la parte demandante, para que informe un correo electrónico de la integrada o una dirección de la misma, diferente a la informada por la demandada, para efectos de lograr su correspondiente notificación.

Igualmente, por secretaria procédase a efectuar la notificación de la a la señora MONICA LIZETH MORALES MORA, quien ante Positiva señaló como datos de contacto la CARRERA 30 CALLE 14 APTO 208, teléfono 2241285 de la ciudad de TULUA - VALLE.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: INTEGRAR al CONTRADICTORIO en calidad de litisconsorcio necesario a MONICA LIZETH MORALES MORA, quien ante Positiva señaló como datos de contacto la CARRERA 30 CALLE 14 APTO 208, teléfono 2241285 de la ciudad de TULUA – VALLE, y por tanto, NOTIFÍQUESELE personalmente esta decisión conforme lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que informe un correo electrónico de la integrada MONICA LIZETH MORALES MORA o una dirección de la misma, diferente a la informada por la demandada, para efectos de lograr su correspondiente notificación.

CUARTO: ORDENAR a la secretaria practicar la notificación a la INTEGRADA MONICA LIZETH MORALES MORA de acuerdo a lo señalado en esta providencia; Y REQUIERASELE para que informe la existencia o no de hijos comunes habidos con el causante, con el propósito de no vulnerar derechos fundamentales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)**
**LABORAL DEL CIRCUITO**
**SECRETARÍA**

En Estado No**.** **187** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha**:**
**23/NOVIEMBRE/2022**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario